



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE JULIO DE 2018

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDOR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERSE
1	IHM-16111	MINERALES EMANUEL C.I. LTDA	VSC No. 576	31/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC -Nro. 000576

(31 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHM-16111"

El Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones del Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de Mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 de 14 de Junio de 2017 y 246 del 23 de mayo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de Septiembre de 2009, se suscribe el Contrato de Concesión No. IHM-16111, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y los señores: HENRY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ Y ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Carbón mineral y Demás Minerales Concesibles, en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico - Departamento del Cesar, en una área de 143,91751 Hectáreas, por un término de vigencia de treinta (30) años, distribuidos de la siguiente manera: Tres (3) para la etapa de exploración, Tres (3) para la etapa de Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para la etapa de explotación. (Folio 34-43). El contrato fue inscrito en Registro Minero Nacional el 27 de Octubre de 2009. (Visto revés Folio 43)

Mediante Resolución GTRV No. 0133 del 13 de mayo de 2010, se declaró perfeccionada la cesión del 50% de derechos y obligaciones del contrato de concesión N° IHM-16111, que corresponde al señor ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO a favor del señor HENRY JOSE SILVA GUTIERREZ. Inscrita en el registro minero nacional el 08 de noviembre de 2010. (Folio 110 reverso)

Mediante resolución GTRV No. 0127 del 19 de julio de 2011, se perfeccionó la Cesión del 50% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. IHM-16111, que efectúa el señor HENRY JOSE SILVA GUTIERREZ, a favor de las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA en un 25% y de ID DOT S.A en un 25%. Inscrita en el registro minero el día 13 de agosto de 2012. (Folios 168,169 y 292 reverso)

Mediante Resolución PARV 037 del 28 de agosto de 2012 se ordenó inscribir en el registro minero nacional el cambio de nombre de la sociedad ID DOT S.A por INTERNATIONAL COAL TRADING S.A. I C T S A Inscrita en el registro minero el día 24 de febrero de 2014. (Folios 307-310 Folio 409 reverso)

Mediante Resolución VCT 001437 del 24 de octubre de 2012, ejecutoriada el 27 de diciembre de 2012, se entendió surtido el trámite de cesión del 100% de derechos y obligaciones que posee el señor HENRY SILVA GUTIERREZ, dentro del título IHM-16111, como titular de 50% a favor de la sociedad INTERNATIONAL COAL TRADING S A I CT S.A., identificada con el Nit. 900.108.674-4 y se concedió el término de un (1) mes a partir de la notificación de ese pronunciamiento para que se allegara el documento de cesión, la manifestación del cesionario de no encontrarse incurso en inhabilidad o incompatibilidad para contratar, el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria, so pena de entender desistida la solicitud de cesión. (Folios 328-332).

Mediante resolución GSC-ZN 000012 del 28 de junio de 2013, ejecutoriada el día 23 de septiembre de 2013, se prorrogó por dos años más a partir del 27 de octubre de 2012 la etapa de exploración del contrato de concesión No. IHM-16111. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de agosto de 2015. (Folios 372, 373 y 487 reverso).

Mediante resolución GSC-ZN No. 000260 del 14 de noviembre de 2014, se resolvió imponer al señor HENRY JOSE SILVA GUTIERREZ y a las sociedades MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I CT S.A. en su condición de titulares del Contrato de concesión No. IHM-16111, una multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014. (Visto a folios 436-437). El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 30 de Septiembre de 2016, de conformidad con la constancia de ejecutoria No. 200 del 09 de Noviembre de 2016. (Visto a folio 600)

Mediante resolución GSC-ZN No. 000364 del 17 de noviembre de 2015, se prorrogó por dos (2) años más la etapa de exploración del contrato de concesión No. IHM-16111 a partir del 27 de octubre de 2014. Así mismo en la citada resolución se impuso una multa a las sociedad MINERALES EMANUEL C.I. LTDA e INTERNATIONAL COAL TRADING S A I CT S.A. y al señor HENRY JOSE SILVA GUTIERREZ, beneficiarios del contrato de concesión No. IHM-1611, por valor de 13.5 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la citada resolución. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de junio de 2016 (Folios 570-573 reverso).

Por radicado No. 20175510139372 del 22/06/2017, la señora GLORIA ZULUAGA DE DAUNAS, en calidad de representante legal de la sociedad INTERNATIONAL COAL TRADING S A I CT S.A., manifiesta que desiste del título minero No. IHM-16111. (Folios 611- 615)

Mediante Concepto Técnico PARV-329 del 04 de Julio de 2017, se realizó la revisión integral del expediente y se tienen las siguientes conclusiones: (Folios 616-619)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1. Indicar al titular del Contrato de Concesión No. IHM-16111, que a la fecha se encuentra cursando el Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje, la cual inicio el 27 de Octubre de 2016 y termina el 26 de Octubre de 2017.

3.2. Mediante Auto PARV No. 1345 20/12/2016 se procedió a Requerir bajo causal de caducidad para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Revisado el expediente y las herramientas de ORFEO y CMC el titular no ha subsanado dicho requerimiento.

• Mediante Auto PARV No. 1345 20/12/2016 se procedió a Requerir el pago por concepto de canon superficial correspondiente al Séptimo (7) año de exploración por valor de \$3.091.108. A la fecha del presente concepto no se ha cumplido con lo requerido.

"Por medio de la cual se entienda desistida una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión No. IHM-16111"

- Mediante Auto PARV No. 1345 20/12/2016 se procedió a Requerir el pago por concepto de canon superficiario del Primer (1) año de construcción y montaje por valor \$3.307.448. A la fecha del presente concepto no se ha cumplido con lo requerido.
- Mediante Auto PARV No. 1345 20/12/2016 se procedió a Requerir para que presente el FBM Semestral 2016. A la fecha del presente concepto no se ha cumplido con lo requerido.
- Se recomienda REQUERIR la presentación del FBM Anual 2016 y su respectivo plano de labores a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 40558 de 2 de Junio de 2016.
- Mediante Auto PARV No. 1345 20/12/2016 se procedió a Requerir para que el Programa de Trabajo y Obra PTO. A la fecha del presente concepto no se ha cumplido con lo requerido.
- Mediante Auto PARV No. 1345 20/12/2016 se procedió a Requerir para que presente la Licencia Ambiental o estado de trámite actualizado. A la fecha del presente concepto no se ha cumplido con lo requerido.

3.3. Mediante el AUTO PARV 0270 del 22 de Marzo de 2016, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que presente el FBM Semestral 2015. A la fecha del presente concepto no se ha cumplido con lo requerido, se recomienda a la parte jurídica que se pronuncie al respecto.

3.4. Mediante el AUTO PARV 0270 del 22 de Marzo de 2016, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que presente el FBM Anual 2015 y su plano. A la fecha del presente concepto no se ha cumplido con lo requerido, se recomienda a la parte jurídica que se pronuncie al respecto.

3.5. Mediante resolución GSC ZN 00364 del 17/11/2015 se Resuelve: Imponer a las sociedades MINERALES EMANUEL C.I LTDA, INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S.A y al señor HENRY SILVA GUTIERREZ, beneficiarios del contrato de concesión No. IHM-16111 multa por un valor de 13,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de ejecución del presente acto administrativo, EJECUTORIADA Y EN FIRME el 8 de junio de 2016. A la fecha del presente concepto no se ha cumplido con lo requerido, se recomienda a la parte jurídica que se pronuncie al respecto.

3.6. Mediante Radicado No. 20175510139372 del 22/06/2017 el titular allego carta de desistimiento del título minero IHM-16111 por parte de International Coal Trading. Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse al respecto.

3.7. Por lo expuesto en la presente evaluación técnica, la sociedad titular, titular del Contrato de Concesión No. IHM-16111, NO se encuentra al día con las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha del presente Concepto Técnico."

Por radicado No. 20175510209672 del 01 de septiembre de 2017, la señora GLORIA ZULUAGA DE DAUNAS representante legal de INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, allega oficio donde manifiesta que desiste y renuncia a los derechos que tenga sobre el Título Minero IHM-16111. Así mismo, indica que se encuentra al día en todos los aspectos exigidos y adjunta copia del recibo de pago por un valor de \$10.952.686. (Folios 620-622).

Mediante auto GSC-ZN No. 060 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 033 el día 02 de octubre de 2017, se dispuso en su artículo primero, clasificar en el rango de pequeña minería de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, los títulos mineros que son de competencia del Punto de Atención Regional Valledupar dentro de los cuales se encuentra el título minero No. IHM-16111. (Folios 623-624)

En Concepto Técnico PARV-426 del 17 de octubre de 2017, se realizó la revisión integral del expediente y se tienen las siguientes conclusiones: (folios 626-631)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Indicar al titular del Contrato de Concesión No. IHM-16111, que a la fecha se encuentra cursando el Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje, con vigencia desde el 27 de Octubre de 2016 hasta el día 26 de Octubre de 2017.

En lo referente al Canon superficiario del séptimo año de exploración requerido mediante Auto PARV No. 1345 del 20 de diciembre de 2016, por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS (\$3.091.108), se tiene que a la fecha del presente concepto técnico, los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido.

En lo referente al Canon superficiario del primer año de construcción y montaje requerido mediante Auto PARV No. 1345 del 20 de diciembre de 2016, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.307.448), se tiene que a la fecha del presente concepto técnico, los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido.

En lo referente al FBM Semestral 2015 requerido mediante AUTO PARV 0270 del 22 de Marzo de 2016, se tiene que a la fecha del presente concepto técnico, los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido.

En lo referente al FBM Anual 2015 requerido mediante AUTO PARV 0270 del 22 de Marzo de 2016, se tiene que a la fecha del presente concepto técnico, los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido.

En lo referente al FBM Semestral 2016 requerido mediante AUTO PARV No. 1345 del 20 de diciembre de 2016, se tiene que a la fecha del presente concepto técnico, los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido.

Se recomienda requerir a los titulares para que alleguen póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del título minero, de conformidad con las especificaciones señaladas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

Mediante Auto PARV No. 1345 del 20 de diciembre de 2016, se procedió a Requerir para que el Programa de Trabajo y Obra PTO. A la fecha del presente concepto técnico, los titulares no han dado cumplimiento.

Mediante Auto PARV No. 1345 del 20 de diciembre de 2016, se procedió a Requerir para que presente la Licencia Ambiental o el estado de trámite actualizado. A la fecha del presente concepto técnico, los titulares no han dado cumplimiento.

Se recomienda a la parte jurídica realizar pronunciamiento al respecto a los radicados No. 20175510139372 del 22 de junio de 2017 y No. 20175510209672 del 01 de septiembre de 2017.

Radicado, mediante el cual la señora GLORIA ZULUAGA DE DAUNAS representante legal de INTERNATIONAL COAL TRADING manifiesta desistimiento del título minero IHM-16111 y adjunta certificado de cámara de comercio (Folios 611-615)

Radicado, mediante el cual la señora GLORIA ZULUAGA DE DAUNAS representante legal de INTERNATIONAL COAL TRADING allega oficio donde manifiesta desistimiento del título minero

"Por medio de la cual se entiende desistida una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión No. IHM-16111"

IHM-16111 y adjunta copia de recibo de pago correspondiente a las multas impuestas dentro del título IHM-16111. (Folios 620-622)

Se recomienda a la parte jurídica acoger el concepto técnico PARV No. 329 del 04 de junio de 2017.

A la fecha del presente concepto técnico, los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111, NO se encuentra al día con las obligaciones contractuales técnicas ni económicas."

Mediante auto PARV No. 227 del 02 de Abril de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 009 del 04 de abril de 2018, se evalúan las obligaciones técnicas, económicas y jurídicas del Contrato de Concesión No. IHM-16111 y se concluye: (Folios 651-653)

(...) En atención a la solicitud de RENUNCIA presentada por parte de la Sociedad Internacional Coal Trading - titular del Contrato de Concesión No. IHM-16111, mediante radicados No. 20175510139372 del 22 de junio de 2017 y No. 20175510209672 del 01 de septiembre de 2017, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. **Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (Negrilla y cursiva con intención).

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de Conceptos Técnicos PARV-329 del 04 de Julio de 2017 y PARV-426 del 17 de Octubre de 2017, se concluye que el titular minero NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. IHM-16111, se informa al titular que la solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**.

Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido, con las obligaciones que adeuda de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica.

En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001, Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 055 de 08 de febrero de 2018, proferidas por la Presidente de la Agencia nacional de Minería, se procede a:

INFORMAR al titular minero que la solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA - DESISTIMIENTO al Contrato de Concesión No. IHM-16111 presentadas el día 22 de junio de 2017 y 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 1345 del 20 de diciembre de 2016 y PARV No. 0270 del 22 de Marzo de 2016, referente a la presentación del Canon superficiero del séptimo año de exploración por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS (\$3.091.108), el Canon superficiero del primer año de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.307.448), el FBM Semestral 2015 y 2016, el FBM Anual 2015 y 2016. La presentación del Programa de Trabajo y Obra – PTO, la Licencia Ambiental o el estado de trámite actualizado, la Póliza Minero Ambiental. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.

REQUERIR a los Titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto para que allegue la Póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del título minero, de conformidad con las especificaciones señaladas en el numeral 2.3 del concepto técnico PARV-426 del 17 de Octubre de 2017. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111, para que se abstengan de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente y le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras – PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000,

Acoger los Conceptos Técnicos PARV No. 329 del 04 de junio de 2017 y PARV-426 del 17 de Octubre de 2017, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes."

Mediante INFORME EJECUTIVO PARV No. 002 del 04 de Mayo de 2018, se realizaron las siguientes conclusiones: (Folios 658-660).

"3. CONCLUSIONES.

- A la fecha del presente documento el Contrato de Concesión No. IHM-16111, se encuentra contractualmente en el segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 27 de octubre de 2017 al 26 de octubre de 2018 (De conformidad con la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N.).
- De conformidad con las consideraciones expuestas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.8 del presente documento, los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IHM-16111, no se encuentran al día con las obligaciones causadas y/o requeridas hasta la fecha, esto en relación con: Canon superficiero, Formatos Básicos Mineros, Póliza Minero Ambiental, Programa de Trabajos y Obras – PTO, Licencia Ambiental y hallazgos de Visita de Fiscalización Integral.
- Teniendo en cuenta las conclusiones expuestas en los diferentes Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente del Contrato de Concesión No. IHM-16111, se establece desde el punto de vista técnico que el área concesionada no está siendo intervenida con labores mineras (Visto a numeral 2.7 del presente documento).
- De conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del presente documento, se establece desde el punto de vista técnico que los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IHM-16111, se encuentran al día con el pago de las multas que fueron impuestas a través de

"Por medio de la cual se entiende desistida una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión No. IHM-16111"

los siguientes Actos Administrativos: Resolución GSC-ZN No. 000364 del 17 de noviembre de 2015 y Resolución GSC-ZN No. 000260 del 14 de noviembre de 2014."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del contrato de concesión No. IHM-16111 se observa que mediante escrito radicados No. 20175510139372 del 22 de junio de 2017 y No. 20175510209672 del 01 de septiembre de 2017, la señora GLORIA ZULUAGA DE DAUNAS representante legal de INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, allega solicitud de RENUNCIA - DESISTIMIENTO a los derechos que tiene sobre el título antes mencionado.

Que mediante Auto PARV No. 227 del 02 de Abril de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 009 del 04 de abril de 2018, se dispuso requerir a los titulares del contrato de concesión No. IHM-16111, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en un término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, dieran cumplimiento a los requerimientos efectuados, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia - desistimiento al contrato de concesión citado.

Que visto el expediente minero IHM-16111 y revisado el sistema de gestión documental de la entidad, se evidencia que los titulares no cumplieron con las obligaciones requeridas en el precitado auto.

Sobre la renuncia al título minero, la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla..."

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que "... en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)."

Que el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, dispone sobre las peticiones incompletas y desistimiento tácito:

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Así las cosas, se debe proceder a declarar el desistimiento a la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión IHM-16111, presentada por la señora GLORIA ZULUAGA DE DAUNAS representante legal de la sociedad INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, mediante radicados No. 20175510139372 del 22 de junio de 2017 y No. 20175510209672 del 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

"Por medio de la cual se entiende desistida una solicitud de renuncia dentro del Contrato de Concesión No. IHM-16111"

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENTENDER DESISTIDO el trámite de solicitud de RENUNCIA a los derechos que le corresponden en el título minero IHM-16111, solicitado por la señora GLORIA ZULUAGA DE DAUNAS, representante legal de la sociedad INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, mediante radicados No. 20175510139372 del 22 de junio de 2017 y No. 20175510209672 del 01 de septiembre de 2017, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a las sociedades INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A y MINERALES EMANUEL C.I. LTDA y al señor HENRY JOSE SILVA GUTIERREZ, en calidad de titulares del contrato de concesión No. IHM-16111, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CARDONA VARGAS

Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Alexander Ortega Morales - Abogado PARR
Aprobó: Andrés Pardo Carrizosa - Gerente de Seguimiento y Control
Revisó: Neri Roberto Hurtado - Abogado VSC ZNP
Votó: Mariana Fernández Bedoya - Coordinadora GSC ZU
Filtro: José Camilo Juvenal - Abogado VSC